

El SEF y la Ley de Zona Fría

Autor: Gabriel Casas

I. Resumen

El informe examina la tensión normativa existente entre el Régimen de Zona Fría (RZF), establecido por las Leyes N° 25.565 y N° 27.637, y el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), implementado por el Decreto N° 493/2025. El RZF constituye un subsidio tarifario de fuente legal y de base climática-geográfica, financiado con un cargo sobre el precio del gas en el PIST abonado por los usuarios, con vigencia hasta 2031 y orientado a compensar a los usuarios residenciales de regiones con mayores requerimientos de consumo energético por motivos climáticos.

El SEF, en cambio, es un régimen administrativo unificado de subsidios energéticos basado en criterios de vulnerabilidad socioeconómica, con beneficios limitados a bloques de consumo y de aplicación temporal, omitiendo toda referencia expresa al RZF pese a ocupar el mismo ámbito material de regulación. Esta omisión, sumado al intento de derogación de la Ley N° 27.637 en el proyecto de presupuesto 2026, genera un estado de incertidumbre jurídica respecto de la continuidad del RZF.

Si el RZF continua y convive con el SEF, esta situación contradeciría toda la retórica del gobierno y la propia letra del Decreto N°493/2025 que plantea la unificación de los subsidios energéticos bajo un único esquema. Si dicho esquema viene a desplazar reglamentariamente al RZF esto equivaldría a una derogación material encubierta de la Ley N° 27.637, en violación del principio de jerarquía normativa.

II. Decreto N° 493/2025 SEF

El Decreto N° 493/2025¹, de fecha 31/12/2025, establece la unificación de los subsidios energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) y la creación de un Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF). La promulgación del Decreto N°493/2025: “permite dar por concluido el Período de Transición hacia tales subsidios, establecido por el artículo 2º del Decreto N° 465/24.”² De manera que todos los subsidios energéticos en el país se regirán a partir de la publicación del citado decreto por lo establecido en esa norma y por las resoluciones y disposiciones que derivan de la misma. De esta forma concluye el régimen anterior establecido por el Decreto N°332/2022 (RASE) y se elimina la modalidad de segmentación por ingresos N1 (altos), N2 (Bajos) y N3 (Medios), así como el Programa “Hogares con Garrafa” (Decreto N° 470/2015) y el

¹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/420000-424999/422016/norma.htm>

² El Periodo de Transición original del Decreto N° 465/2024 se extendería desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, pero tuvo sucesivas prórrogas, la última fijada por el artículo 3º del Decreto N° 370/25 se prorrogó hasta el 9 de julio de 2026. El artículo 21 del Decreto N° 943/2025 elimina este plazo y da por concluido el periodo de transición.

Programa “Tarifa Social Federal de Gas” (Resolución N°28/2018). El nuevo régimen solo reconoce dos tipos de usuarios, los que abonan la tarifa plena de la energía (electricidad y gas por redes, propano y GLP) y los beneficiarios del SEF a los cuales se les proveen de bloques de consumo de energía con un subsidio compuesto por una bonificación del 50% del valor de la tarifa plena³. Para ser beneficiario del SEF la línea de corte se establece en un ingreso por grupo familiar igual o inferior a un valor equivalente a tres (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para un (1) ”Hogar 2” INDEC.⁴

Ante esta situación y este nuevo esquema general de subsidios energéticos, surge un interrogante que no encuentra una respuesta clara en la normativa publicada: ¿Qué pasa con el Régimen de Zona Fría (RZF) de las Leyes N° 25.565 y N° 27.637? El destino del mismo no es mencionado en el Decreto N° 943/2025 ni en las normas inferiores que se desprenden del mismo. Tengamos en cuenta que el citado decreto tiene por objetivo unificar y reorganizar todos los subsidios nacionales a la energía (eléctrica, gas natural y gas propano y GLP en garrafas) agrupando a todos los beneficiarios de subsidios a la energía residencial bajo un único sistema de focalización (SEF) y un único registro (ReSEF) y en base a un criterio socioeconómico de acceso (ingreso familiar de 3 CBT), no utilizando criterios geográficos y bio-ambientales como el RZF.

Si bien el sostén económico del régimen de zona fría encuentra su fuente de financiamiento en el cargo que abonan todos los usuarios, el cual en la actualidad es del 6% por cada m³ consumido (Resolución N°365/2025⁵) y no con aportes del Tesoro Nacional, existe un estado de incertidumbre sobre la continuidad del mismo, habida cuenta de las fuertes críticas que se formularon desde el PEN sobre el mismo, como por ejemplo lo publicado en la Web oficial del Ministerio de Economía (cito): “*Cabe recordar que, la ley de Zona Fría Ampliada es una extensión del Régimen de Zona Fría creado en 2002 para asistir a provincias con climas extremos, como las del sur argentino, donde el consumo de gas es vital y elevado. Sin embargo, en 2021, el gobierno anterior extendió el régimen incorporando zonas consideradas como cálidas y templadas cálidas (según norma IRAM 11603:2012) como Rosario, Córdoba, San Luis y gran parte del territorio bonaerense. El resultado fue un esquema mal focalizado, regresivo y deficitario, que terminó beneficiando a quienes no lo necesitaban.*”⁶

Este sospechoso silencio sobre el destino final del RZF se ve reforzado cuando el Decreto 493/2025 (SEF) establece en su artículo 5 que: “*Mantiéñense los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía Nros. 686/22 y 91/24, los que se extenderán, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.*” Luego el artículo 7 establece que:

³ Decreto 493/2025, Artículo 4: Fijanse los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

⁴ El valor de la CBT para una Hogar Tipo 2 a diciembre de 2025 ascendía a \$ 1.308.713. (x3= \$ 3.926.139).

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_01_2683CC2471E4.pdf

⁵ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/411145/texact.htm>

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/zona-fría-ampliada-el-gobierno-inicia-un-proceso-de-corrección-de-distorsiones-e>

“Determinan se en el ANEXO II que forma parte integrante del presente decreto las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, al Precio Anual Uniforme del gas natural (PAU) y al precio del gas propano indiluido por redes a trasladar a las tarifas finales de los beneficiarios, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.” A continuación citamos el mencionado Anexo II, primera parte:

BONIFICACIONES GENERALES. A partir de la entrada en vigencia del SEF, se aplicarán las siguientes bonificaciones generales sobre los Consumos Base de los usuarios beneficiarios de electricidad gas natural y gas propano indiluido por redes.

BONIFICACIONES GENERALES			
MES	ENE, FEB, MAR	ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP	OCT, NOV, DIC
Electricidad	50%		
Gas natural y gas propano indiluido por redes	0%	50%	0%

Finalmente, el artículo 11 instituye: *“Dispónese que, en el caso del gas natural, a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarán exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).”*

Si bien en el texto de Decreto N°493/2025 no se hace mención a una derogación explícita del RZF, la preocupación sobre la continuidad del RZF se ve reforzada al tener en cuenta que cuando el PEN remitió su proyecto de presupuesto 2026 al Congreso Nacional el mismo incluía dentro del famoso “capítulo XI” diversos artículos (70, 71, y 72) que modificaban el régimen de zona fría ampliado, cambiaban la redacción del artículo 3 de la Ley N° 27.637, y el artículo 72 que eliminaba los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la mencionada ley, excluyendo del beneficio a las nuevas regiones incorporadas por la Ley N° 27.637 volviendo al esquema original de subsidiar solo la Región Patagónica, el Departamento Malargüe en la Provincia de Mendoza y a La Puna.

III. Régimen “Zona Fría” establecida por Leyes N° 25.565 y N° 27.637

1. Ley N° 25.565: creación del Fondo Fiduciario y subsidio “Zona Fría”

- El artículo 75 de la Ley 25.565⁷ (Presupuesto Nacional Ejercicio 2002) crea el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, destinado a financiar subsidios a consumos de gas residencial en regiones frías del país.

⁷ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73048/norma.htm>

- El financiamiento del fondo proviene de un recargo sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), que es recaudado por los agentes y se destina íntegramente al Fondo. El recargo sancionado en el año 2002 tenía un valor de \$ 0,004 por m³ de gas consumidos y comercializados por redes. En el año 2021, a través de la Ley N° 27.637, se actualizó este monto por un valor de hasta el 7,5% sobre el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte por cada m³ consumido.
- El régimen fue concebido para compensar las tarifas de gas en regiones tradicionalmente frías (originalmente Región Patagónica y Malargüe en Mendoza) mediante tarifas diferenciales para usuarios residenciales.

Características principales:

- Subsidio permanente por cargo tarifario financiado por todos los usuarios a través de ese recargo específico en la factura de gas.
- El fondo financia compensaciones tarifarias por la diferencia entre tarifa plena y tarifa diferencial para los usuarios que habitan en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y en el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.
- El régimen excluía inicialmente cualquier distinción socioeconómica de beneficiarios: la condición era geográfica y climática.

2. Ley N° 27.637: ampliación del régimen y beneficios

La Ley N° 27.637 (2021) modifica sustancialmente la Ley N° 25.565:

Características principales:

- Prórroga de vigencia: Extiende la vigencia del régimen de zona fría hasta el 31 de diciembre de 2031.
- Ampliación geográfica: Se incorpora la Región de La Puna y se extiende el régimen a muchas más regiones del país, incluidas subzonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012⁸ (subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI). Se trata de incorporar localidades con climas fríos o templados-fríos.
- Creación del Registro Único: Reglamentado por el Decreto N° 486/2021⁹, se crea el Registro Único de beneficiarios especiales del Régimen de Zona Fría, en el que se inscriben los usuarios para acceder a los beneficios diferenciales.
- El régimen ampliado de Zona Fría tiene dos componentes principales:

⁸ https://www.enargas.gob.ar/secciones/zona-fria/mapa_bioambiental.pdf

⁹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352540/norma.htm>

- 1) Las regiones mencionadas en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 (Región Patagónica, Malargüe en Mendoza, a se agrega la Región de La Puna) con un subsidio compuesto por una **bonificación del 50%** de la tarifa plena

 - 2) Las subzonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012 (subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI) en donde:
 - a) Se bonifica el **50% de la tarifa plena a los usuarios “vulnerables”** que cumplan ciertos criterios de elegibilidad.¹⁰

 - b) Se bonifica el **30% de la tarifa plena al resto de los usuarios.**
- Estructura normativa de las Leyes N° 25.565 y N°27.637: Constituye un régimen de subsidio al consumo de gas de naturaleza legal, estable y estructural que posee un financiamiento propio (recargo PIST pagado por usuarios), con criterios geográfico-climáticos y socioeconómicos diferenciados, y con protección normativa explícita hasta el año 2031.

Cuadro I Universo de Beneficiarios Leyes 25.565 y 27.367¹¹

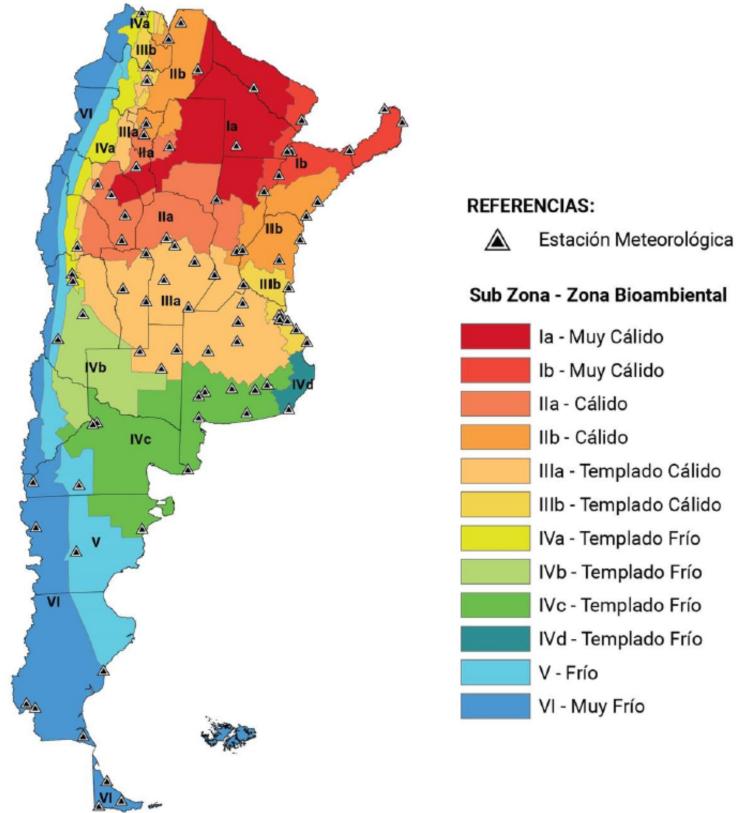
Beneficiarios Ley N° 27.637 con reducción del 30%		Beneficiarios Ley N° 27.637 con reducción del 50%		Beneficiarios Ley N° 25.565 con reducción del 50%	
Provincia	Cantidad	Provincia	Cantidad	Provincia	Cantidad
Buenos Aires	692.046	Buenos Aires	625.294	Río Negro	233.164
Córdoba	338.136	Córdoba	374.466	Neuquén	204.514
Santa Fe	294.625	Santa Fe	268.906	Chubut	176.928
Mendoza	218.922	Mendoza	203.043	La Pampa	136.770
Salta	68.741	Salta	65.798	Santa Cruz	112.823
San Juan	61.187	San Juan	58.783	Tierra del Fuego	52.147
San Luis	44.348	San Luis	50.889	Buenos Aires	11.980
La Rioja	29	La Rioja	17	Mendoza	7.453
TOTAL	1.718.034	TOTAL	1.647.196	Jujuy	2.735
				Salta	1.038
				TOTAL	939.546

El universo de usuarios alcanzados por el RZF asciende a 4,3 millones sobre un padrón de 9,4 millones.

¹⁰ Ley N° 27.637, artículo 4, Criterios de Elegibilidad: 1. Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo; 2. Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil; 3. Usuarios y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social; 4. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles; 5. Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil; 6. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo; 7. Electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la ley 27.351; 8. Usuarios y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la ley 26.844; 9. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza; 10. Titulares de Pensión Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

¹¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_regimen_zona_fria.pdf

Cuadro II Clasificación Bio-ambiental Argentina (IRAM 11603:2012)



IV. Régimen Decreto 943/2025 (SEF)

Características principales:

- El Decreto N° 943/2025, publicado el 02/01/2026, crea el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), unificando los subsidios nacionales dirigidos a electricidad, gas natural, GLP y otros consumos residenciales. Este régimen sustituye la estructura anterior de subsidios del Decreto N° 332/2022 RASE, incluyendo la coexistencia de la Zona Fría con otros regímenes.
- El decreto estipula que los subsidios del SEF estarán disponibles solo para hogares vinculados a condiciones de vulnerabilidad, utilizando para ello exclusivamente criterios de focalización socioeconómica.
- Universo de usuarios: Reconoce solo dos categorías de usuarios de servicios de energía eléctrica y gas:
 - a) Usuarios que abonan la tarifa plena (electricidad y gas) y,
 - b) Usuarios beneficiarios del SEF.

- El presupuesto técnico del decreto consideró que la coexistencia de varios sistemas generaba situaciones de inequidad e inefficiencia: (cito): “*Que la coexistencia entre el régimen de segmentación del Decreto N° 332/22, la Tarifa Social y el régimen de Zona Fría genera situaciones de inequidad horizontal, por las cuales hogares con condiciones socioeconómicas equivalentes reciben niveles de subsidio distintos. Tal heterogeneidad de tratamientos debilita la progresividad del sistema y reduce los incentivos al uso racional y eficiente de la energía.*(...) *Que, al mismo tiempo, la superposición en las facturas de servicio produce confusión e inequidades entre los usuarios.* (...) *Que, por lo tanto, corresponde resolver, clarificar y unificar en un único sistema los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, el que permitirá proveer una ayuda transparente, previsible y equitativa para quienes más la necesitan, en función del presupuesto a ser aprobado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN.*”
- El Decreto N° 943/2025 implica la conclusión de la etapa de transición hacia subsidios focalizados y la unificación normativa, iniciada en mayo de 2024 con el Decreto N° 465/2024¹², siendo el objetivo de éste nuevo régimen solo subsidiar a los usuarios “*que realmente necesitan la ayuda económica*”. En base a lo expresado en considerandos y disposiciones de la normativa energética formulada por el actual gobierno el nuevo régimen podría implicar que el régimen vigente de zona fría –tal como estaba concebido– dejaría de operar de manera autónoma, pasando sus beneficios al nuevo régimen SEF.
- Finalidad declarada: Reorientar la política de subsidios hacia la focalización en hogares vulnerables, reducir superposiciones y mejorar la eficiencia fiscal del sistema, al “racionalizarlo” se busca reducir su costo total en las cuentas públicas.
- Bonificación extraordinaria 2026 Anexo II, segunda parte: A partir de la entrada en vigencia del SEF, se aplicarán las siguientes bonificaciones extraordinarias de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), que se adicionará a las bonificaciones generales aplicables sobre los Consumos Base de los usuario beneficiarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes...

BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 2026												
MES 2026	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Electricidad	25%	22,73 %	20,45 %	18,18 %	15,91 %	13,64 %	11,36 %	9,09% %	6,82 %	4,55 %	2,27 %	0%
Gas natural y gas propano indiluido por redes	25%	22,73 %	20,45 %	18,18 %	15,91 %	13,64 %	11,36 %	9,09% %	6,82 %	4,55 %	2,27 %	0%

¹² <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/399851/norma.htm>

Cuadro III Diferencias entre ambos Regímenes

Ley N° 25.565 modif. por Ley N° 27.637 Régimen Zona Fría Ampliado	Decreto 943/2025 SEF
<p>El subsidio alcanza a todos los usuarios radicados en las subzonas bioambientales incorporadas por la Ley N° 27.637 bajo dos modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Usuarios del servicio general: se subsidia el valor del 30% del precio pleno de tarifa de gas natural o gas propano indiluido. 2) Usuario vulnerable: se subsidia el valor del 50% del precio pleno de tarifa de gas natural o gas propano indiluido. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vigencia: Todo el año. ▪ El subsidio tarifario se aplica a la totalidad de los m3 facturados para los usuarios comprendidos en el régimen, sin fijar topes de consumo. ▪ Asociaciones civiles y comedores comunitarios alcanzados por el régimen general de bonificación del 50% del precio pleno de tarifa sin tope de volumen m3 de gas. 	<p>El subsidio solo alcanza a los usuarios beneficiarios del SEF.</p> <p>Decreto N° 943/2025 SEF:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Usuario Beneficiario del SEF: se subsidia el valor del 50% del precio pleno de tarifa de gas natural o gas propano indiluido. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vigencia: abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre. ▪ El subsidio se aplica sobre los bloques de consumo fijados en las Resoluciones 686/22¹³ y 91/24.¹⁴ ▪ El Régimen Tarifario para Entidades de Bien Público (Ley N°27.218) y Clubes de Barrio (Ley N°27.098) se mantiene sin tope de volumen de m3 gas aplicando una bonificación 50%. ▪ + Bonificación extraordinaria 2026 (Anexo II).

Cuadro VI Comparativo

Aspecto	Régimen Leyes 25.565/27.637	Régimen Decreto 943/2025
Naturaleza legal	Ley con vigencia explícita hasta 2031; protegido por reserva de ley tarifaria.	Decreto PEN y resoluciones reglamentarias, dentro del marco de emergencia económica y energética.
Criterios de elegibilidad	Geográficos y socioeconómicos; diferenciales definidos por ley.	Focalización basada principalmente en vulnerabilidad socioeconómica; elimina subsidio universal geográfico.
Alcance territorial	Amplio: incluye muchas subzonas climáticas del país (Ley 27.637).	Restringido: prioriza hogares vulnerables, independientemente de zona climática estricta.
Financiamiento	Fondo Fiduciario autónomo formado por el cargo que pagan	Subsidios SEF financiados con recursos fiscales y desvinculados

¹³ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/370000-374999/372756/norma.htm>

¹⁴ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/400220/norma.htm>

	los usuarios de hasta un 7,5% por m ³ consumido.	de recargo tarifario preexistente.
Superposición normativa	Compatibilidad formal con otros beneficios (Tarifa Social, etc.).	El SEF sustituye superposición de subsidios y aplica un régimen único focalizado.

V. Discusión

El Régimen de Zona Fría (RZF), instituido por la Ley N° 25.565 en el año 2002, se inscribe en un contexto histórico de profunda emergencia económica y social derivada de la salida de la convertibilidad. En dicho marco, el legislador adoptó una decisión estructural de política pública orientada a garantizar condiciones mínimas de acceso al servicio público de gas natural para los hogares ubicados en regiones con inviernos particularmente rigurosos. El mecanismo elegido fue un subsidio tarifario de naturaleza objetiva y permanente, financiado mediante un recargo específico aplicado a la totalidad de los usuarios del sistema, y fundado en un criterio geográfico-climático que reconocía la necesidad diferencial de consumo energético para calefacción.

Este diseño normativo no solo respondía a razones de equidad territorial, sino que también encontraba sustento en principios constitucionales y regulatorios básicos del derecho de los servicios públicos: igualdad real de los usuarios, razonabilidad tarifaria, accesibilidad económica y protección de los sectores más expuestos a condiciones estructuralmente desventajosas. La posterior ampliación del régimen mediante la Ley N° 27.637, en el año 2021, profundizó esta lógica protectoria al incorporar criterios socioeconómicos complementarios y extender el alcance territorial del beneficio, consolidando al RZF como un **derecho tarifario legalmente reconocido**, de carácter especial, objetivo y no discrecional.

En contraste con este marco legal vigente, el Decreto N° 943/2025 introduce el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) como un esquema general y unificado de subsidios a la energía, sin establecer de manera expresa ni formal la derogación o sustitución del Régimen de Zona Fría previsto en las Leyes N° 25.565 y N° 27.637. No obstante, la estructura normativa del decreto, su pretensión de integralidad y su omisión absoluta de toda referencia específica al RZF generan una grave ambigüedad jurídica respecto de la subsistencia autónoma de dicho régimen legal especial.

La autoerigida condición del SEF como régimen único de subsidios energéticos de alcance nacional, sumada a la concentración bajo su órbita de la totalidad de los beneficios vinculados al consumo residencial de energía, produce un efecto de desplazamiento funcional del RZF. Este desplazamiento no es inocuo ni meramente técnico: implica una reorientación sustantiva de la política de subsidios energéticos hacia un modelo de focalización estrictamente socioeconómica, con mayores exigencias probatorias, segmentación restrictiva y reducción significativa del universo de beneficiarios. En los hechos, ello conduce a la exclusión de un número considerable de usuarios que habían sido legítimamente incorporados al régimen de la Ley N° 27.637 en razón de su localización geográfica y de condiciones climáticas objetivas.

Este resultado no puede analizarse de manera aislada del contexto político-normativo. Es públicamente conocido que la actual gestión del presidente Javier Milei manifestó de forma expresa su intención de eliminar el RZF ampliado por la Ley N° 27.637, intención que se materializó en el proyecto de Ley de Presupuesto 2026 remitido al Congreso de la Nación. Dicho intento legislativo fue rechazado por una ajustada diferencia de votos, lo que reafirma la plena vigencia del régimen legal. Sin embargo, el Decreto N° 943/2025 y la normativa complementaria optan por una vía indirecta: no derogan el RZF, no lo integran como régimen especial coexistente, ni regulan su articulación con el SEF; simplemente lo omiten, lo ignoran normativamente y, en algunos pasajes, lo descalifican.

Particularmente grave resulta el silencio absoluto respecto del destino del Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 25.565, financiado mensualmente mediante un cargo específico sobre cada metro cúbico de gas natural consumido por los usuarios. La ausencia de toda previsión normativa sobre la continuidad, reasignación o extinción de dicho fondo refuerza la inseguridad jurídica y evidencia la falta de una decisión legislativa expresa que habilite su eventual modificación o supresión.

En este escenario, la aparente coexistencia entre el RZF y el SEF resulta jurídicamente insostenible. Ambos regímenes ocupan el mismo espacio operativo, pero se fundan en reglas conceptualmente incompatibles: mientras el RZF constituye un régimen legal especial de derecho tarifario objetivo, el SEF se presenta como un régimen administrativo general de subsidios sociales, basado en criterios de focalización patrimonial individual. La aplicación del SEF termina, en la práctica, anulando y neutralizando el régimen especial establecido por la Ley N° 27.637, lo que configura un desplazamiento normativamente ilegítimo y contrario a los principios de legalidad y jerarquía normativa. Debemos recordar que el principio de reserva de ley en materia tarifaria constituye un prerrequisito esencial vinculado a la creación, modificación o supresión de tarifas, cargos y beneficios tarifarios en los servicios públicos, los cuales deben ser establecidos por una norma con rango de ley formal, emanada del Congreso de la Nación, y no pueden ser alteradas sustancialmente por vía reglamentaria.

En síntesis, actualmente estamos frente a la aparente coexistencia entre ambos regímenes (RZF – SEF) lo cual no es posible porque:

- El SEF (Decreto N°943/2025) es un régimen general que ocupa el mismo espacio operativo que el RZF,
- pero con reglas distintas e incompatibles,
- y termina anulando el régimen legal especial (Ley N° 27.637),
- Por eso no estamos ante una superposición inocua, sino ante un **desplazamiento ilegal e ilegítimo**.

IV. Conclusiones

Del análisis precedente se desprende que el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), tal como ha sido diseñado e implementado por el Decreto N° 943/2025, produce en los hechos una **derogación material encubierta** del Régimen de Zona Fría ampliado por la Ley N° 27.637. Esta derogación tácita no ha sido dispuesta por el Congreso de la Nación ni declarada de manera expresa, sino que se concreta a través de una absorción y neutralización operativa del régimen legal especial, en abierta violación del principio de legalidad, de la reserva de ley en materia tarifaria y de la jerarquía normativa.

La incompatibilidad estructural entre ambos esquemas es insalvable. El SEF transforma un derecho tarifario legal, objetivo y territorial –fundado en condiciones climáticas permanentes– en un beneficio administrativo discrecional, condicionado, revisable y eventualmente revocable, sujeto a criterios de focalización socioeconómica que no fueron previstos por el legislador. Este desplazamiento implica un vaciamiento sustancial de un derecho reconocido por ley, con afectación directa y concreta de los derechos de los usuarios del servicio público de gas natural.

Asimismo, la política de subsidios energéticos actualmente instrumentada incurre en un desequilibrio manifiesto: frente a la amplitud del criterio de inclusión adoptado por las Leyes N° 25.565 y N° 27.637, el Decreto N° 943/2025 avanza hacia un modelo de focalización excesivamente restrictivo que, en la práctica, excluye a miles de familias que se encontraban legítimamente alcanzadas por un régimen legal vigente. Esta exclusión no solo resulta socialmente regresiva, sino también jurídicamente objetable, en tanto desconoce derechos adquiridos, expectativas legítimas y el principio de progresividad en materia de derechos económicos y sociales.

En definitiva, la omisión deliberada del Régimen de Zona Fría en el nuevo esquema normativo, la falta de una derogación legislativa expresa y la neutralización operativa de un derecho tarifario legalmente reconocido configuran un escenario de alta conflictividad jurídica. Frente a ello, corresponde reafirmar la plena vigencia del RZF, exigir el respeto irrestricto de la legalidad y de la jerarquía normativa, y defender de manera activa los derechos de los usuarios del servicio público de gas natural, quienes no pueden ser privados de protecciones legales estructurales mediante decisiones reglamentarias que exceden las competencias del Poder Ejecutivo.